

RESOLUCIÓN RAZONADA DIFERENCIANDO ENTRE DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año 2021.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, la misma fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-1177, en la cual el ciudadano GARL, escribió lo siguiente:

“ Según datos del Ministerio de Salud, el 16 de agosto fue el último día para recibir ofertas de licitación y diseño del proyecto. Con base en eso solicito lo siguiente:

- *¿ Cuantas empresas presentaron ofertas?*
- *El nombre de las empresas que mandaron sus ofertas.*
- *El monto de las ofertas presentadas.*
- *Si las empresas van en asocio con otras.*
- *Empresa seleccionada para la elaboración del diseño.*
- *Si no se ha seleccionado una empresa, o varias empresas ganadoras, ¿ en que plazo se tiene estimado su selección?*
- *Nombre de empresa supervisora seleccionada.*
- *Si no se ha adjudicado a ninguna empresa para el diseño y construcción del edificio de consulta externa y hospital de día del Rosales ¿cuál es el motivo?*
- *Se mantienen los plazos planteados anteriormente, es decir, ¿ se iniciará la elaboración del diseño en enero del 2022 y el inicio de la construcción para septiembre del 2022.*

Según información publicada en 2018 por el MINSAL, el proyecto del Complejo Hospitalario Rosales incluiría tres torres. Hasta el momento solo se ha publicado la licitación para la torre 3: (consulta externa especializada y hospital de día) A partir de eso, solicito lo siguiente:

Primero, en una información enviada por esta oficina se confirmó que siempre se iban a llevar a cabo las otras dos torres:

- *¿La torre 1 siempre será para hospitalización como estaba estipulado en 2018?*
- *Fecha de publicación de la licitación para la torre 1 (hospitalización)*
- *Fecha de inicio de la elaboración del diseño.*
- *fecha de inicio de la construcción.*
- *Monto previsto de inversión para el diseño.*
- *Monto previsto para la inversión de la construcción.*
- *Fecha estimada de finalización del diseño.*
- *Fecha estimada de finalización de la construcción.*
- *Terreno donde se llevara a cabo la construcción.*

La torre 2, según información del 2018, sería utilizada para emergencias. A partir de esto, solicito la siguiente información:

- *¿ La torre 2 siempre será para emergencias como estaba estipulado en 2018.*
- *Fecha de publicación de la licitación para la torre 2 (emergencias)*
- *Fecha de inicio de la elaboración del diseño.*
- *Fecha de inicio de la construcción.*
- *Monto previsto de inversión para el diseño.*
- *Monto previsto para la inversión de la construcción.*
- *Terreno donde se llevará a cabo la construcción.*

Además, según información recibida por esta oficina, este año se está ejecutando el proyecto "Reubicación, adecuación y traslado del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador". A partir de eso, pido la siguiente información:

- *En qué consiste exactamente el proyecto.*
- *Monto total a ejecutar.*
- *Inversión realizada y si esa inversión ya fue colocada en el Portal de Transparencia de Hacienda.*
- *Nombre de la empresa encargada de realizar el proyecto.*
- *¿ Ese es el laboratorio que estaba ubicado en el edificio Max Bloch? Y si si ¿ya se demolió ese edificio?*
- *Ubicación donde se trasladará el laboratorio.*
- *Fecha estimada para finalizar el proyecto.*
- *Avance de la obra.*

Fundamento de respuesta a solicitud.

I) Luego del análisis del fondo de la solicitud, se constata que la misma se refiere en realidad a formular preguntas o interrogantes, valga a manera de ejemplo los siguientes requerimientos:

"Si no se ha adjudicado a ninguna empresa para el diseño y construcción del edificio de consulta externa y hospital de día del Rosales ¿cuál es el motivo?"

Se mantienen los plazos planteados anteriormente, es decir, ¿ se iniciará la elaboración del diseño en enero del 2022 y el inicio de la construcción para septiembre del 2022.

¿La torre 1 siempre será para hospitalización como estaba estipulado en 2018?

¿ Ese es el laboratorio que estaba ubicado en el edificio Max Bloch? Y si si ¿ya se demolió ese edificio?

Tan claro es que se trata de preguntas, que el mismo petionario coloca entre signos de interrogación, el Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Tal como el mismo peticionario lo manifiesta, ya en ocasiones anteriores se ha dado trámite a requerimientos que ha hecho ante esta oficina, sin embargo se persiste en un formato de cuestionario o preguntas, varias de las cuales ya han sido evacuadas con anterioridad.

Al tratarse en su totalidad de preguntas, debe remitirse al solicitante a requerir por medio del ejercicio del derecho de petición y respuesta, este se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

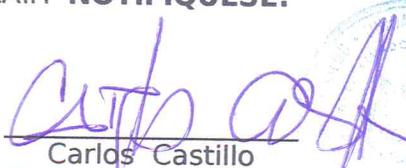
Por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el Derecho de acceso a la información pública (DAIP) sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho" esto fue afirmado así por el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de la resolución definitiva, marcada con la referencia NUE 135-A-2015).

Por la vía de la LAIP solo se puede requerir información contenida en archivos, bases de datos y todo tipo de registro sea este impreso, óptico o electrónico, y por la vía de derecho de respuesta dirigida al funcionario respectivo se pueden exigir explicaciones o interponer quejas.

Al no tratarse entonces de información contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, sino que se trata de interrogantes, las que requiere se emitan respuestas, no podrá dársele trámite por el procedimiento LAIP.

Por tanto fundamentado en las razones legales antes citadas, el suscrito **RESUELVE:**

Declarar inadmisibles las solicitudes marcadas con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-1177, ya relacionadas con anterioridad, por tratarse de interrogantes o preguntas, y no de requerimientos específicos de documentación concreta y específica, y por lo tanto no encaja en los presupuestos de la LAIP. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Castillo
Oficial de información

